



TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA -2555-
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES



Lic. Germán Mendoza Papalotzi
Secretario Ejecutivo del ITE

Acuse de recibo ocho de agosto de dos mil veintiuno, con folio 8020, de impresión de escrito de Recurso de Apelación constante de una foja tamaño carta, escritas por su anverso. Al cual anexa:

- a) Impresión de recurso de apelación de fecha ocho de agosto de dos mil veintiuno, constante de siete fojas tamaño carta, impresas por su anverso.


Lic. Lenia Juárez Peicastre
Auxiliar de oficialía de partes

Oficio Número: ITE-SE-1304/2021
Asunto: Remisión de Medio de Impugnación.

TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA
PRESENTE

21 AGO 9 19:42

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracción II, 41 y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala y 72 fracciones II y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, me permito informar que a las diecinueve horas con treinta y un minutos del día ocho de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en el correo institucional secretaria@itetlax.org.mx habilitado como Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; escrito de medio de impugnación, promovido por la ciudadana Lizbeth Romero Briones, relativo al **Recurso de Apelación en contra de la Resolución TET-JE-177/2021 del Tribunal Electoral de Tlaxcala respecto del procedimiento de queja en materia de juicio electoral en contra del Partido Socialista, así como su candidato a la Presidencia Municipal de Terrenate, Tlaxcala, el C. Isaac Olivares Cruz, en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, identificado con el número de expediente TET-JE-177/2021**; medio de impugnación que remito de la siguiente manera:


- Escrito de presentación de medio de impugnación constante de una foja útil tamaño carta, impresa por su anverso, registrado con número de folio 8020.
- Medio de impugnación constante de siete fojas tamaño carta, impresas por su anverso.

Por lo expuesto y fundado a ese Tribunal Electoral de Tlaxcala, atentamente solicito:

ÚNICO: Tenerme por presente en tiempo y forma, remitiendo el medio de impugnación en referencia.

ATENTAMENTE

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala
09 de agosto de 2021


Lic. Germán Mendoza Papalotzi
Secretario Ejecutivo del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones



**INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES**

INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES

RECIBIDO
08 AGO 2021

SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES

FOLIO: 8020 HORA: 19:31

Recibí escrito constante de
una página anexa
Medio de impugnación constante
de siete páginas.



MEDIO DE IMPUGNACIÓN: Recurso de
Apelación, en contra de la sentencia del
expediente TET-JE-177/2021

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DE TLAXCALA-

INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

LIZBETH ROMERO BRIONES, por derecho propio y en mi calidad de quejoso
del expediente TET-JE-177/2021., comparezco para manifestar:

Adjunto al presente original y copias simples de la demanda de Recurso de
Apelación en contra del **JUICIO ELECTORAL, INSTAURADO EN CONTRA DEL
PARTIDO SOCIALISTA, ASÍ COMO SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TET-JE-177/2021 DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DE TLAXCALA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN
TERRENATE, TLAXCALA, EL C. EDGARDO ISAAC OLIVARES CRUZ, EN EL
MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2020-2021,
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TET-JE-177/2021.,** que sea
aprobó, y me fue notificado mediante Oficio expediente número TET-JE-
177/2021 de fecha cuatro de agosto de 2021, lo anterior para efecto de
que se sirva remitirlo con todas y cada una de las actuaciones que
integran el presente expediente en calidad de prueba al TRIBUNAL
ELECTORAL DE TLAXCALA, para que lo sustancie y resuelva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 99,
fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, 3 numeral 2 inciso b), 6, 40 y 45 párrafo 1 inciso a) de la Ley
General de Medios y Sistemas de Impugnación, atentamente pido:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el cuerpo de este escrito
por estar ajustado a derecho.

RESPECTUOSAMENTE

Tlaxcala, Tlax., a 08 de agosto del 2021

LIZBETH ROMERO BRIONES



MEDIO DE IMPUGNACIÓN: Recurso de Apelación.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

LIZBETH ROMERO BRIONES, por derecho propio y en mi calidad de quejosa del expediente TET-JE-177/2021 señalo como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA NO. 12 y autorizo para que a mi nombre y en representación las reciban, consulten el expediente, se impongan de los autos y reciban cualquier documentación que se solicite en forma conjunta e indistintamente a los Licenciados en Derecho MARIANO ADRIAN ORTEGA MELO, AZAEL BHANDARA ORTEGA LOPEZ, PABLO EDGAR REYES CERVANTES ante este Órgano Colegiado con el debido respeto comparezco para manifestar:

Con el presente ocurso, documentos originales y copias simples que acompaño, promuevo **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de los actos de autoridad que señalare más adelante, para el efecto me permito dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los siguientes términos:

A.- NOMBRE DE LA ACTORA.- LIZBETH ROMERO BRIONES, por derecho propio y en mi calidad de quejoso del expediente TET-JE-177/2021

B.- DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE PUEDA RECIBIRLAS.- Requisito que ha sido cubierto en el proemio del presente ocurso.

C.- ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE.- Personalidad reconocida dentro de la sentencia del expediente TET-JE-177/2021.

D.- IDENTIFICA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO.- RESOLUCIÓN TET-JE-177/2021 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE JUICIO ELECTORAL EN CONTRA DEL PARTIDO SOCIALISTA, ASÍ COMO SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TERRENATE, TLAXCALA, EL C. EDGARDO

ISAAC OLIVARES CRUZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TET-JE-177/2021., que me fue notificado mediante Oficio número TET-JE-177/2021 de fecha cuatro de agosto de 2021.

E.- MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADOS, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.

HECHOS

I. Escrito de queja. El trece de junio del presente año, se presentó el medio de impugnación ante la autoridad responsable, mismo que fue remitido y recibido en la oficialía de partes del TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA EL 20 DE JUNIO DEL 2021 presentado por la C. LIZBETH ROMERO BRIONES en contra del Partido Socialista, así como su candidato a la Presidencia Municipal de Terrenate, Tlaxcala, el C. Edgardo Isaac Olivares Cruz, denunciando la omisión de reportar ingresos o gastos, por concepto de caravanas o recorridos, perifoneo, propaganda en la vía pública, uso de equipo de sonido y templete, en consecuencia, el rebase al tope de gastos de campaña respectivo, así como de entrega de dinero, despensas, baterías de cocina, chamarras tipo cangureras ello en el marco del Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021.

II. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja. El trece de junio de dos mil veintiuno, TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA tuvo por admitida la queja, acordó integrar el expediente respectivo con la clave alfanumérica TET-JE-177/2021, registrarlo en el libro de gobierno, notificar la admisión del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, así como a la MAGISTRADA PONENTE, CLAUDIA SALVADOR ANGEL, asimismo, notificar y emplazar a los sujetos incoados.

III. Notificación de la admisión del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo del TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, mediante oficio TET-JE-177/2021,

XIV.- EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, aprobó la **RESOLUCIÓN INE/CG879/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO SOCIALISTA, ASÍ COMO SU CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TERRENATE, TLAXCALA, EL C. EDGARDO ISAAC OLIVARES CRUZ, EN EL MARCO DEL**

PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TET-JE-177/2021., mediante la cual se determina imponer al instituto político que represento las sanciones correspondiente la reducción del veinticinco por ciento (25%) de la ministración mensual que corresponda por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, resolución que carece de una debida fundamentación y motivación, toda vez que las comprobación de los gastos se encuentra debidamente acreditado dentro del expediente de fiscalización llevado a cabo por la responsable, toda vez que la autoridad responsable utiliza argumentos deficientes, insuficientes, contradictorios y es desproporcional la multa impuesta en contra de mi representado, pues no realizar un análisis exhaustivo de los elementos que rodean cada una de las acciones, así mismo es desproporcional la multa impuesta respecto del supuesto daño causado, por lo que me permito exponer ante esta autoridad jurisdiccional los siguientes agravio.

A G R A V I O S

PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.- La sentencia impugnada viola los artículos 14, 16, 17, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 456 párrafo 1 inciso a) fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 53 de la Ley General de Partidos Políticos, 96 fracciones I y II de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, 5, y 123 numeral 1 inciso a), 256 párrafos 2 y 4 del Reglamento de fiscalización.

FUENTE DEL AGRAVIO.- Lo constituye **LA SENTENCIA TET-JE-177/2021 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN TERRENATE, TLAXCALA, EL C. EDGARDO ISAAC OLIVARES CRUZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TET-JE-177/2021** en específico en el **APARTADO 4**. Denominado **Estudio de fondo**, catalogado **"Conceptos denunciados de los cuales no se acredita su existencia"**.

AGRAVIO PRIMERO.- Me causa agravio el considerando **2**. Denominado **Estudio de fondo Apartado B)** catalogado **"Conceptos denunciados de los cuales no se acredita su existencia"**; toda vez que la responsable viola en

mi perjuicio los principios de legalidad, exhaustividad, profesionalismo y certeza, toda vez que la responsable declara infundado el procedimiento en merito argumentando **“que de las pruebas aportadas no se acredita la existencia de gastos no reportados y/o de tope de gastos de campañas”** apartado que me permito transcribir:

[...]

Apartado B) Conceptos denunciados de los cuales no se acredito su existencia

El presente apartado está integrado por aquellos conceptos que el quejoso menciona en su escrito de queja y que, a su dicho, implicaron la omisión del reporte de gastos por parte del sujeto incoado; sin embargo, derivado de los elementos probatorios aportados en el escrito de queja, así como de las diligencias llevadas a cabo por esta autoridad, no se acredito la existencia de los gastos denunciados.

Del análisis al escrito presentado se advierte que contenía en su mayoría argumentos jurídicos que de manera genérica refieren infracciones en materia de electoral, así como el señalamiento de manera vaga de conductas que, a juicio del quejoso, implican egresos no reportados, omisiones de reporte derivando en el rebase al tope de gastos de campaña por parte del denunciado. Los casos en comento se citan a continuación

Concepto	Elemento Probatorio	Observaciones
Mastracas	Video	No tienen logos del candidato o partido
Teponascle	Video	No tienen logos del candidato o partido
Bandera	Video	No es posible advertir la cantidad, así como las características de estas no es posible identificarlas y no es posible vincularlas con el candidato.
Megáfonos	Video	No es posible advertir las características de los mismos ni vincularlos con el candidato
Trompetas	Video	No es posible advertir las características de los mismos ni vincularlos con el candidato
Cartulinas	Video	Distintas leyendas no legibles
Globos	Video	No se advierten características, cantidad o circunstancias de modo, tiempo lugar de entrega de los mismos.
Bocina	Video	Esta bocina forman parte del personal que denuncia

Tambores	Video	No es posible advertir un vínculo entre el candidato y estos conceptos de parte, adicionalmente se detecta que lo portan ciudadanos sin que porten si quiera el logo del instituto incoado.
Perifoneo	Video	Se observan dos vehículos sin embargo se se escucha el mensaje y no se advierten las características del mismo.
Vehículo	Video	Se observan 11 carros, pero sólo 2 contienen lonas de las cuales el reporte se encuentra referido en el apartado previo.
Publicidad	Video	De la lectura al escrito de queja, así como de la documentación adjunta no es posible advertir a que concepto se refiere.
Botarga	Video	No se distingue
Micrófono	Video	Se observa el uso del mismo en un video, sin embargo, no es posible advertir las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
Motocicleta	Video	Forman parte de la camita, no tiene logo del partido o candidato
Caballos	Video	Del elemento de prueba aportado, así como de la narración presentada por el quejoso no es posible advertir las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la narración expresa y clara de los hechos
Camionetas	Fotografía	Del elemento de prueba aportado, así como de la narración presentada por el quejoso no es posible advertir las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la narración expresa y clara de los hechos
Caravanas	Video	Del elemento de prueba aportado, así como de la narración presentada por el quejoso no es posible advertir las circunstancias de modo tiempo y lugar, así como la narración expresa y clara de los hechos
Artículos del hogar	Fotografía	De la fotografía presentada no es posible advertir algún elemento que vincule estos conceptos con el candidato o el partido incoado
Utilitarios	Fotografía	De la fotografía presentada no es posible advertir algún elemento que vincule estos conceptos con el candidato o el partido incoado

Ahora bien, como se ha señalado en el capítulo de pruebas ofrecidas en el escrito de queja, el denunciante presentó en medio magnético y de forma física en copia simple, diversas imágenes, videos y tres links de Facebook.

En este contexto, la pretensión del quejoso se centra en el contenido de las imágenes, argumentado que de ellas se advierte el itinerario de los eventos de campaña del candidato; así como, los conceptos de gastos, mismas que actualizan un rebase al tope de gastos de campaña fijado por la autoridad; lo cual en conjunto pretende se cuantifique al tope en comento para actualizar el rebase de topes denunciado.

Visto lo anterior, tomando en consideración que la queja de mérito se sustenta en medios tecnológicos, lo procedente es analizar los alcances de la misma en cuanto a su valor probatorio y la determinación de los conceptos de gasto que pretende el denunciante se tomen en cuenta para su cuantificación, considerando que la autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y cuantitativos materia de investigación, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

A.- OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, MENCIONAR EN SU CASO LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ESTÁS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS. A efecto de demostrar la ilegalidad en que se sustenta el fallo dictado por el Instituto Nacional Electoral, ofrezco los siguientes medios de convicción.

1.- Documental Pública. La que se hace consistir en cada una de las actuaciones que integran el procedimiento de fiscalización del Partido Alianza Ciudadana.

2. Instrumental de Actuaciones: Consistente en cada una de las actuaciones que obren en el presente expediente y en todo lo que resulte de manera favorable a los intereses de la suscrita.

3.- Presunciones Legales y Humanas: Consistente en cada uno de los razonamientos lógicos y jurídicos que se sirva realizar esta autoridad, partiendo de los hechos conocidos para llegar a la verdad de los desconocidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 párrafo 2 inciso b), 6, 40 y 45 párrafo 1 inciso a) de la Ley General de Medios y Sistemas de Impugnación, a esta Honorable Sala del TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presente en tiempo y forma legal, el medio de impugnación interpuesto y por acreditada la personería con la que comparezco.

SEGUNDO. Admitir, conforme a derecho proceda el *Recurso de Apelación* que se promueve.

TERCERO. Previos los trámites legales, revocar la sanciones impuestas al Partido Movimiento Ciudadano

RESPETUOSAMENTE

TLAXCALA, TLAXCALA A 8 DE AGOSTO DEL 2021



LIZBETH ROMERO BRIONES